

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE
VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, Cesar, nueve (09) de junio de dos mil veintidós (2022)

Proceso: LIQUIDACIÓN SOCIEDAD CONYUGAL a continuación de la SENTENCIA DE DIVORCIO

Radicación No. 20 001 31 10 001 **2019 00459** 00

Demandante: SAUL ENRIQUE VIDES GÓMEZ

Demandada: MATILDE MILETH GARCÍA GÓNZALEZ

Rituado en legal forma el proceso, efectuadas las publicaciones de rigor de acuerdo con lo establecido en el artículo 501 C. G. del P. se,

RESUELVE

PRIMERO: SEÑALAR el día diez (10) de agosto de dos mil veintidós (2022) a las tres (3:00) de la tarde, como fecha y hora para realizar la diligencia de inventario y avalúo de bienes y deudas de la sociedad conyugal, la que dando aplicación a lo establecido en el artículo 7 del Decreto 806 de 2020 se realizará de *manera virtual*.

SEGUNDO: SEÑALAR como plataforma tecnológica para la realización de la audiencia el programa LIFESIZE sin perjuicio de que, a criterio de la jueza de presentarse algún inconveniente se pueda acudir a otros medios como (Teams, WhatsApp, Facebook, Skype etc.).

TERCERO: CONMINAR a las partes para que en lo posible presenten el inventario de mutuo acuerdo como lo dispone el artículo 501-1 C. G. del P.

El día de la audiencia, el o los inventarios deberán ser remitidos desde el correo electrónico registrado por los abogados al correo institucional del secretario o secretaria designado por la jueza para la audiencia¹. Además, tal y como lo señala el artículo 3 Decreto 806 de 2020 un ejemplar del inventario deberá ser remitido a la contraparte a través del canal digital elegido para su conocimiento.

CUARTO: SUGERIR que para la elaboración del inventario se tenga cuenta lo siguiente:

1. Especificar los bienes con la mayor precisión posible, haciendo la separación de los propios y los sociales.
2. Respecto de los inmuebles se deberá presentar su respectivo folio de Matrícula Inmobiliaria actualizado.
3. Los bienes muebles se deben inventariar y avaluar por separado o en grupos homogéneos, indicando el sitio en que se encuentran.

¹ La información a la que se hace referencia será suministrada por los canales digitales o telefónicos de la secretaria del juzgado.

4. De los semovientes debe hacerse mención de raza, edad, destinación y demás circunstancias que los identifiquen
5. Los pasivos deben relacionarse como se dispone para los créditos y allegar su prueba.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

ÁNGELA DIANA FUMINAYA DAZA
Juez

SPLR

Firmado Por:

Angela Diana Fuminaya Daza

Juez

Juzgado De Circuito

De 001 Familia

Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

31ba0e5002aa5c1d21f8af5811ed4528a466b16083152e979771b2560c465542

Documento generado en 09/06/2022 04:40:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>